

<b>Resolución</b>	Nº 3	2021
<b>Expediente</b>	Nº 2020 – 2 – 10 - 0000430	

Montevideo, 12 de marzo de 2021.

**VISTO:** La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra el Ministerio de Educación y Cultura, invocando vencimiento de plazo por parte del sujeto obligado, ante una solicitud de información realizada al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:**

- I. que, el Sr. AA se presentó el 27 de octubre de 2020 ante el sujeto obligado a pedir la siguiente información: *“A- Contrato entre SECAN - TNU y la titular del programa “Buscadores TV”, que se emite por la señal de Televisión Nacional de Uruguay. B- Descripción de los criterios que llevaron a las autoridades de TNU a contar con este programa en la grilla del canal. C- Descripción de los criterios que pondera la dirección de TNU para la elección de las producciones privadas que incluye en su grilla. D- Estado de las deudas que Busca 10 Ltda. mantenía con SECAN - TNU. E- Se tuvo en cuenta para la contratación los adeudos de la administración anterior, así como el convenio de pago firmado el 1 de julio de 2018”*;
- II. que, ante la falta de respuesta, el 16 de diciembre de 2020 el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dicho extremo, dándosele vista de la denuncia al sujeto obligado el mismo día;
- III. que, vencido el plazo, el sujeto obligado no se presentó a tomar vista de las actuaciones;
- IV. que, con fecha 4 de enero del corriente año, recayó el informe jurídico Nº 1, del cual se dio vista a las partes involucradas, las cuales no comparecieron a evacuar la misma;

**CONSIDERANDO:**

- I. que, conforme a lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el



control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

- II. que, conforme al artículo 15 de la Ley N° 18.381, el plazo para contestar las solicitudes de información es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles;
- III. que, vencidos los plazos, el denunciante puede acceder a la información pedida, conforme al silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381;
- IV. que, en el caso, el Ministerio de Educación y Cultura no dio respuesta a lo solicitado dentro de los referidos plazos legales;
- V. que, sin perjuicio de haberse configurado el silencio positivo, cabe señalar adicionalmente que el sujeto obligado no dio curso al pedido inicial del solicitante, indicándole que lo hiciera por otra vía;
- VI. que, sobre esta situación, se impone también reivindicar la aplicación del principio de ausencia de ritualismo reconocido en el artículo 8 del Decreto N° 232/020, de 2 de agosto de 2010;
- VII. que, al respecto, esta Unidad ya se ha manifestado en el Dictamen N° 06/013 de 17 de mayo de 2013, sosteniendo que *“Toda solicitud de acceso a información pública que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, es válida y admisible, sea que se formule en soporte papel o a través de medios electrónicos (así: Dictámenes N° 06/2012 de 26 de julio de 2012, N° 01/2013 de 2 de enero de 2013 y N° 05/13 de 3 de mayo de 2013)”*;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **RESUELVE:**

- 1º. Indicar que el Ministerio de Educación y Cultura debe proceder a entregar al solicitante la información requerida, habiéndose configurado el silencio positivo.
- 2º. Exhortar al organismo que en lo sucesivo conteste las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos legalmente establecidos.

- 3º. Exhortar también al sujeto obligado a admitir y tramitar toda solicitud de información que se le formule, con independencia de la vía o canal por el que la reciba, por los fundamentos expuestos en el Considerando VI de esta resolución.
- 4º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzi  
Presidente Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública